

ANEXO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO No. CO1.PCCNTR.7848597, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA NIT. 890307400-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRAY ANDRÉS MIGUEL CASALET FACIOLINCE, OFM IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.769.706 EXPEDIDA EN MOMPOS.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II y en el documento de justificación y análisis del sector, el presente anexo establece las condiciones contractuales previas las siguientes consideraciones. 1) Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde *“dirigir la acción del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*. 2) Que el artículo 209 ibidem, dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3) Que el artículo 366 de la norma superior, determinó: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”* 4) Que, el artículo 2 ibidem dispone que los fines esenciales del Estado son: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* 5) Que, el artículo 67 ibidem dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley. 6) Que, el artículo 69 ibidem establece que al Estado le corresponde facilitar los mecanismos financieros que permitan el acceso a la educación superior. 7) Que, la Ley 30 de 1992, como norma básica, establece los fundamentos de la educación superior, incluyendo principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, así como las instituciones de educación superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección, vigilancia y la vigencia de las instituciones educativas. 8) Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d), numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1515 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con la administración municipal 1, *dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* 9) Que la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. 10) Que, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, establece que las entidades territoriales y las instituciones de educación superior pueden desarrollar una política general de ayudas y créditos para facilitar el ingreso y la permanencia de personas de escasos ingresos económicos, promoviendo una educación más accesible y un conocimiento crítico y teórico que ofrezca mejores oportunidades laborales. Asimismo, los entes territoriales están facultados para crear fondos con este mismo propósito. 11) Que el Decreto 1330 de 2019, “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” las Instituciones de Educación Superior deberán responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales desde las condiciones institucionales y de programa. 12) Que el Artículo 2.5.3.2.3.2.7. ibidem, *“Relación con el sector externo. La institución deberá establecer para el programa, los mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional. En coherencia con el proceso formativo y la investigación, el programa establecerá los mecanismos y las estrategias, para lograr la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto.”* 13) Que Artículo 2.5.3.2.3.1.6. ibidem, *“Modelo de bienestar. (...) la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes.”* 14) Que el Acuerdo No 219 de 2024. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024 – 2027 del Municipio de Chía – Cundinamarca”. fue sancionado el 5 de junio de 2024, por el cual se establece como meta beneficiar a

cerca de 1900 adolescentes, jóvenes y adultos del municipio de Chía para que estudien en Instituciones de Educación Superior. 15) Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 se definió como objetivo *“Fortalecer la educación superior como motor de desarrollo humano, social y económico, promoviendo la equidad, la innovación y el compromiso con un futuro sostenible y justo”* y cuyas estrategias obedecen a: *“Estructurar estrategias para el acceso y permanencia a la Educación Superior para los adolescentes y jóvenes. Aunar esfuerzos institucionales en el marco de la política de gratuidad, tendientes a conformar la Manzana Universitaria, con el fin de fomentar la educación superior, mediante convenios con diferentes universidades públicas, con oferta de pregrados y posgrados.”*. 16) Que, la celebración del Convenio Marco de Cooperación fortalece uno de los ejes estructurales más importantes en el desarrollo de un país: la educación. Además, contribuye a la formación de personas con valores, buscando mejorar los estándares de calidad de vida. 17) Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo 172 de 2020, mediante el cual se modificó el Acuerdo 134 de 2018, que creó y estructuró el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), estableciendo los criterios y lineamientos que orientan el reglamento del Fondo, incluyendo aspectos como: Requisitos para aspirantes a educación superior, Políticas para la asignación de créditos, Criterios de financiación, Garantías de los créditos, y La creación del Comité Administrador Municipal. 18) Que, a través de este mismo acuerdo, se adoptó la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía que regula las condiciones de accesibilidad a los créditos y apoyos educativos. 19) Que, en atención a la evolución de las políticas educativas y las necesidades de la comunidad, el Acuerdo 172 de 2020 puede ser objeto de modificaciones para fortalecer el cumplimiento de su propósito, garantizando la sostenibilidad del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía y su impacto positivo en los beneficiarios. 20) Que el Comité Administrador Municipal está integrado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá; el Secretario(a) de Educación, quien fungirá como el secretario técnico del comité; el Secretario(a) de Hacienda; dos (2) representantes de los rectores de los planteles educativos de educación media; uno del sector público y otro del sector privado; y un (1) representante del gobierno estudiantil que participará con voz más no con voto. 21) Que el Comité tiene entre todas sus funciones: i) Estudiar, calificar y aprobar las solicitudes que presenten los aspirantes a las diferentes estrategias de financiación y apoyo del Fondo. ii) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes de las secretarías involucradas de acuerdo con su competencia. iii) Verificar que se realice la divulgación oportuna de las convocatorias y de los procesos de selección para conocimiento de la comunidad en general, a través de la emisora, página web de la Alcaldía y demás medios de comunicación que se destinen para tal fin por parte de la entidad competente. iv) Realizar las respectivas convocatorias del Comité, por lo menos dos (2) veces al año. v) Adoptar mediante el reglamento interno, las políticas encaminadas a determinar los parámetros y requisitos para otorgar beneficios educativos; entre otras. 22) Que, el Comité Administrador Municipal reglamentó el funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES) y definió los requisitos para acceder al apoyo educativo, mediante la Resolución No. 2114 de 2021 *“Por la cual se derogan las resoluciones 1857 del 17 de mayo de 2018 y 172 del 17 de junio del 2020, y se unifican criterios para adoptar el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”*. 23) Que, la Secretaría de Educación, en el ejercicio de sus funciones y competencias, ha identificado la necesidad de actualizar y optimizar el marco normativo que regula el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES) del Municipio de Chía, con el propósito de atender las nuevas demandas y desafíos educativos del municipio. 24) Que, para tal efecto, la Secretaría de Educación ha presentado ante el Honorable Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo cuyo objetivo es derogar el Acuerdo 172 de 2020 y adoptar una nueva normativa que regule integralmente el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía, fortaleciendo su capacidad para promover el acceso y la permanencia en la educación superior. 25) Que esta iniciativa busca garantizar la administración eficiente y transparente de los recursos asignados al FOES, permitiendo la celebración de convenios de cooperación educativa para la formación académica en educación superior, en beneficio de los estudiantes del municipio de Chía. 26) Que una vez sancionado por el alcalde Municipal y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, el nuevo Acuerdo será la norma aplicable para regular el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía, estableciendo las condiciones necesarias para la implementación y ejecución de las políticas educativas relacionadas con la educación superior. 27) Que una vez sea adoptado el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía, la administración municipal realiza convocatorias públicas cada semestre. Estas convocatorias permiten que los interesados que cumplan con los requisitos del reglamento se inscriban en la Ventanilla Única Virtual para solicitar créditos y/o apoyos educativos. 28) Que a través del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía, se ha logrado promover el acceso y la permanencia de un promedio de 1.400 adolescentes, jóvenes y adultos cada semestre entre los

periodos 2020-2024, en programas de educación superior ofrecidos por aproximadamente 75 instituciones públicas y privadas entre ellas: la Universidad de La Sabana, Universidad de La Salle, Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UniCervantes, Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UniAgraria-, Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño Corporación Universitaria Minuto de Dios -UniMinuto- entre otras. Este impacto es significativo, ya que no solo facilita la materialización de sueños académicos, sino que también contribuye al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo económico del municipio. 29) Que la continuidad de este esfuerzo es esencial debido a la creciente demanda de educación superior en la región, lo cual refleja la aspiración de muchas familias por mejorar sus condiciones de vida. Además, el contexto actual exige una fuerza laboral altamente calificada que pueda responder a los retos del mercado global y local. Por ello, mantener y fortalecer este tipo de iniciativas garantiza no solo mayores oportunidades para la población, sino también una inversión en el futuro del municipio, al generar un efecto multiplicador en términos de progreso, equidad y bienestar social. 30) Que a través del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía se benefician adolescentes, jóvenes y adultos de escasos ingresos económicos, residentes del municipio de Chía con el fin de favorecer el desarrollo personal, las transformaciones económicas y contribuir en el cierre de las brechas sociales y económicas. 31) Que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - (código: 1718), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 1326 de 1975-03-25, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El término de duración de la institución es de 99 años a partir de su fundación. 32) Mediante Resoluciones 929 del 18 de febrero de 2010 y 12346 del 11 de agosto de 2015, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias. 33) El Rector General es el Representante Legal de la Universidad, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Vigentes, ratificados mediante resolución Ministerial No.929 de 2010. Con fundamento en el artículo 14 de los Estatutos Vigentes, los rectores de las Sedes y Seccionales, ejercen la representación legal, con las limitaciones que los mismos Estatutos expresan. 34) Mediante Resolución 005034 del 24 de Marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le ha sido Ratificada la Reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, contenida en la Resolución de Rectoría General No. 375 del 03 de diciembre de 2020, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno. 35) Que, la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior amplía la oferta académica para que más adolescentes, jóvenes y adultos puedan elegir entre diferentes universidades e instituciones universitarias los programas de educación superior de acuerdo con su orientación socio-ocupacional y sus condiciones económicas. 36) Que, según el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior de Chía (FOES), el Municipio de Chía otorgará un apoyo educativo al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos y que haya sido admitido para iniciar el siguiente semestre o periodo académico. El valor del apoyo será determinado previamente por el Comité Administrador Municipal del FOES para cada vigencia fiscal, utilizando los recursos del Fondo, y estará sujeto al cumplimiento del promedio académico exigido. 37) Que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ participa activamente en este programa mediante la concesión de descuentos sobre el costo de la matrícula en sus programas de pregrado y posgrado (especialización). 38) Que los estudiantes que se beneficiarán del apoyo educativo y del descuento para el pago del valor de la matrícula serán verificados, validados y acordados mediante comunicación escrita entre la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ y el MUNICIPIO DE CHÍA. 39) Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisición de la entidad aprobado para la vigencia 2025. Y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se evidencia la necesidad incluida adelante bajo el presente proceso. 40) Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y lo establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, el cual además de lo dispuesto por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS A TRAVÉS DE APOYOS EDUCATIVOS PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CON LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ.** **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES:** Características de Instituciones de Educación Superior (IES): Las Instituciones de Educación Superior (IES) son entidades reconocidas oficialmente conforme a las normativas legales, encargadas de proporcionar el servicio público de educación superior en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional ha delegado a diversos tipos de IES, como Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y Universidades, la responsabilidad de ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior. Estas entidades están obligadas a solicitar el registro calificado

ante el Ministerio de Educación Nacional para sus programas académicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019. Todos los programas activos de las IES se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES). Las modalidades de formación a nivel de pregrado y posgrado en educación superior son:

NIVEL	MODALIDAD DE FORMACIÓN
Pregrado	Técnica Profesional
	Tecnológica
	Profesional
Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
	Especializaciones tecnológicas
	Especializaciones profesionales
	Maestrías
	Doctorados

De acuerdo con el carácter académico, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	NIVEL	PROGRAMA
Instituciones técnicas profesionales	Pregrado	Técnicos profesionales.
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales.
Instituciones tecnológicas	Pregrado	Técnicos profesionales.
		Tecnológicos.
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas*	Pregrado	Técnicos
		Tecnológicos
		Profesionales
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
		Especializaciones profesionales
Universidades**	Pregrado	Técnicos
		Tecnológicos
		Profesionales
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
		Especializaciones profesionales
		Maestrías
		Doctorados

*Podrán, igualmente, obtener autorización ministerial para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas que cumplan los presupuestos mencionados en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 indicados en la norma. ** Siempre que cumplan con el artículo 19 y 20 de la Ley 30 de 1992. Es relevante mencionar que, conforme a la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003, las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en áreas del conocimiento especificadas por la ley. Ahora bien, las instituciones de educación superior podrán ofrecer un programa académico mediante distintas modalidades, tales como: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades. Para promover el acceso a la educación superior entre adolescentes, jóvenes y adultos del municipio de Chía, es fundamental establecer convenios con las IES autorizadas por la Ley, facilitando así la oferta y desarrollo de programas académicos, en consonancia con el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008. Se suscribe el convenio con la Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, avalada para ofrecer el servicio público de educación superior en Colombia, que oferta programas de pregrado y/o posgrado en modalidad presencial, a distancia, virtual, dual, u otras modalidades y con registro calificado vigente. En caso de que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA solicite y obtenga la aprobación del registro calificado de un nuevo programa por parte del Ministerio de Educación Nacional, dicho programa mantendrá los mismos requisitos y condiciones para que los estudiantes beneficiarios puedan obtener los apoyos educativos del FOES y los descuentos otorgados por la Institución de Educación Superior. **CLÁUSULA TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO:** Se entenderá por BENEFICIARIO de este convenio marco de cooperación los residentes

del municipio de Chía, que haya sido admitido por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA según el reglamento estudiantil de la misma y cuyo nombre haya sido incluido en la lista de personas a las que el MUNICIPIO DE CHÍA les asigna el apoyo educativo, según las condiciones del Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía que se encuentre vigente. A) Condiciones: a) Al derogarse el Acuerdo 172 de 2020, el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES) del Municipio de Chía será regulado por un nuevo Acuerdo Municipal, el cual deberá ser sancionado por el alcalde Municipal tras su aprobación por el Honorable Concejo Municipal. En caso de que las disposiciones del nuevo Acuerdo modifiquen las condiciones establecidas en los convenios previamente suscritos, será necesario proceder con la correspondiente actualización o modificación de dichos convenios, garantizando el cumplimiento de las nuevas normativas y los compromisos adquiridos por las partes intervinientes. b) Los beneficios y requisitos aplicarán para los nuevos estudiantes que accedan por primera vez al Fondo para el Fomento de la Educación Superior a partir de la suscripción del presente convenio. c) En caso que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA cuente con estudiantes matriculados en periodos anteriores a la suscripción del convenio, a estos estudiantes se les aplicarán los beneficios y requisitos acordados en el nuevo convenio. d) La admisión de los posibles BENEFICIARIOS a los programas de educación superior se realizará conforme a los manuales, reglamentos y políticas de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA. e) Los estudiantes antiguos y nuevos deberán solicitar la renovación de su apoyo educativo y descuento a la matrícula cada semestre o según el periodo académico del programa, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA y el MUNICIPIO DE CHÍA con el fin de mantener la calidad de beneficiario. B) Apoyos Educativos para los Estudiantes Beneficiarios: El MUNICIPIO DE CHÍA desembolsará como apoyo educativo aprobado para cada estudiante BENEFICIARIO, por cada periodo académico, el valor que defina previamente el Comité Administrador Municipal del Fondo para cada vigencia fiscal, con cargo al Fondo conforme al Acuerdo Municipal vigente y la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) vigente, por cada periodo académico que el estudiante haya solicitado renovación. El estudiante deberá solicitar renovación del apoyo educativo al Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía y demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal, la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía que se encuentren vigentes y las políticas de becas y ayudas de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA que se encuentren vigente; esta solicitud se hará hasta que el estudiante beneficiario culmine el programa académico, sin exceder el número de ciclos lectivos o créditos académicos de cada programa académico según su registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y siempre que cumpla con los requisitos aquí establecidos para su renovación. El MUNICIPIO DE CHÍA ordenará a través de acto administrativo, desembolsar los recursos de los apoyos educativos FOES correspondientes a los estudiantes BENEFICIARIOS, una vez sea enviada por parte de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, la relación de los estudiantes que hayan sido admitidos para el respectivo periodo académico (estudiantes nuevos), la relación de promedios académicos ponderados (estudiantes antiguos) y que cumplen las condiciones para la renovación del apoyo educativo y descuento. La UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ aplicará un descuento así: * Descuento del 15% para aspirantes que certifiquen su residencia en el municipio de Chía y deseen ingresar por primera vez a cualquiera de nuestros programas de pregrado ya sean presenciales o virtuales de la oferta vigente. Este beneficio se mantendrá durante toda la carrera, siempre y cuando el estudiante cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Becas y Descuentos, disponible en nuestra página web www.usbbog.edu.co. * Descuento del 15% para aspirantes que certifiquen su residencia en el municipio de Chía y deseen Ingresar por primera vez a cualquiera de nuestros programas de posgrado (especialización) sean presenciales o virtuales de la oferta vigente. Este beneficio aplicará exclusivamente para el primer semestre del programa académico. El MUNICIPIO concederá apoyos educativos a estudiantes BENEFICIARIOS de todos los programas de pregrado y posgrado (especializaciones) ofertados por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ, si el estudiante cumple con el promedio ponderado exigido, las condiciones del Acuerdo Municipal, la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), los manuales, políticas y reglamentos de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ. C) Condiciones para mantener el descuento y/o apoyos educativos: a) Se mantendrán los apoyos educativos y el descuento siempre que el estudiante cumpla con el promedio académico ponderado de 4.0 y los demás requisitos definidos en el Acuerdo Municipal del FOES y/o la Resolución del Reglamento Operativo vigente para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), además de no haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria. b)

Cumplir el Reglamento del Estudiante y la normatividad institucional vigente aplicable. c) Demostrar ser residente del municipio de Chía a través de la presentación de la certificación o constancia de residencia emitida por el MUNICIPIO DE CHÍA donde se demuestre la identificación del beneficiario. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados perderá el beneficio para el ciclo y/o semestre siguiente y deberá asumir la totalidad del valor de la matrícula. d) El descuento no podrá ser cedido, diferido o rembolsado en ninguno de los casos, de conformidad con los reglamentos, política de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ. e) Los porcentajes de cualquier descuento que otorgue la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ a un BENEFICIARIO no son acumulables. De tener derecho a varios, se aplica el que más convenga al BENEFICIARIO, sin que ello implique la pérdida de la continuidad en el otorgamiento de este descuento para el siguiente semestre. f) Para todos los casos los BENEFICIARIOS del descuento no podrán tener sanciones disciplinarias ni académicas. g) Los descuentos excluyen los derechos de grado, los periodos intermedios, vacacionales, intersemestrales y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el BENEFICIARIO. h) En caso de que el BENEFICIARIO incumpla con alguno de los requisitos exigidos, este perderá de manera inmediata el descuento. Una vez cumpla con los requisitos exigidos podrá beneficiarse nuevamente del descuento al que tenía derecho. **CLÁUSULA CUARTA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: a)**

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA: 1) Conceder a los estudiantes BENEFICIARIOS un descuento sobre el valor de la matrícula del semestre académico así: 15% en programas de pregrados y 15% en programas de posgrado (especializaciones). 2) Mantener los descuentos a los estudiantes BENEFICIARIOS que cumplan con el promedio académico ponderado de 4.0, que no ingresen en prueba académica ni tengan ningún tipo de sanción disciplinaria, y que acrediten su residencia en el Municipio de Chía. 3) Orientar al estudiante en el proceso de matrícula una vez haya completado el proceso de admisión en la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ. 4) Garantizar el servicio educativo a los beneficiarios del convenio durante el período académico, asegurando su participación en las actividades académicas definidas en los Proyectos Educativos de Programa de la Institución de Educación Superior. 5) Designar una persona por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ que será el supervisor, junto con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio. 6) Socializar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN un reporte semestral con los promedios obtenidos por los estudiantes beneficiados del apoyo educativo al finalizar cada periodo académico, junto con las novedades tales como: pérdida de materia, semestre, exclusión y finalización de estudios. El municipio solicitara de manera semestral un reporte detallado de los beneficiarios. 7) Participar y apoyar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en todas las reuniones que este lo convoque relacionado con la ejecución de este convenio. 8) Mantener los descuentos al valor de la matrícula de los estudiantes que fueron beneficiados a través del Convenio anteriormente suscrito y que cumplen con los requisitos exigidos a través del reglamento y políticas de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ, del Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES). 9) En caso de que el nuevo Acuerdo Municipal que regule el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), del Municipio de Chía, modifique las condiciones originalmente establecidas en los términos contractuales, el Contratista deberá adecuar sus actividades y procedimientos para alinearse con la nueva normativa, previa suscripción de un ajuste contractual entre las partes. 10) Participar en las ferias o exposiciones universitaria para socializar los programas de educación superior. 11) Mantener el valor de la matrícula ordinaria a los estudiantes BENEFICIARIOS hasta que se efectué el pago por este concepto. **b) COMPROMISOS GENERALES:** 1) Concertar con el supervisor la fecha de inicio y el acta de liquidación del Convenio. 2) Responder a la otra parte por los perjuicios que una de las partes ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del convenio. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 7) Informar oportunamente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 8) Tener en cuenta las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del convenio y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 9) Suscribir a tiempo el acta de inicio y de terminación, requeridas por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (supervisor) como constancias de la ejecución del convenio. 10) Acreditar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales firmado por contador y/o Revisor fiscal, y/o representante legal (Adjuntar copia de Tarjeta profesional del contador y/o revisor, y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central

de Contadores no mayor a 3 meses); de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago. 11) Las demás que por ley o convenio le correspondan. **c) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar la convocatoria, validación, verificación y selección de los estudiantes que cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiarios de los apoyos educativos del Fondo para el Fomento a la Educación Superior. 2) Presentar a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ el listado de los estudiantes beneficiarios al apoyo educativo de que trata el convenio. 3) Conceder a cada estudiante BENEFICIADO, un apoyo educativo según el Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) vigente, por cada periodo académico. 4) Ordenar a través de acto administrativo, desembolsar los recursos correspondientes a los estudiantes beneficiados del apoyo educativo FOES directamente a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ, una vez sea validada la lista de estudiantes beneficiados entre la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ y el MUNICIPIO DE CHÍA. 5) Designar una persona quien será el supervisor con la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ, para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio marco. 6) Dar trámite a los actos administrativos necesarios para darle continuidad al proceso de apoyo educativo a los estudiantes una vez iniciado un nuevo año de conformidad con el Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES). 7) Informar oficialmente a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ sobre el contacto del funcionario encargado del convenio. 8) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. 9) Convocar a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ a las ferias o exposiciones universitaria para socializar los programas de educación superior. 10) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. 11) Resolver las peticiones y consultas que le haga la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ dentro de los términos legales. 12) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. 13) Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio marco de cooperación tiene un plazo de ejecución de **TRES (3) AÑOS**, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2027; desde su perfección, contado a partir de la concertación del inicio de ejecución del convenio con el supervisor, en la plataforma de SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA-SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y vigilancia del presente convenio será ejercida desde el MUNICIPIO DE CHÍA por el secretario(a) de educación del municipio o el funcionario Profesional que ésta designe; y desde la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA por el profesional designado por el Representante Legal. Los supervisores verificarán la adecuada ejecución de lo pactado y sus funciones serán las siguientes: a) Apoyar integralmente el cumplimiento del objeto y los compromisos de ejecución del convenio, de conformidad con el cronograma de actividades establecido por las partes; b) Ejercer el apoyo al convenio durante la ejecución y hasta su terminación, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente y sugerir las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio; c) Sugerir las correcciones o modificaciones que considere pertinentes en el marco de la ejecución del convenio y proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que surjan durante la ejecución del mismo; d) Informar a la Secretaria(o) de Educación del avance y novedades que se presenten durante el desarrollo del convenio e) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA- VALOR DEL CONVENIO:** Este convenio no genera erogación presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002. De igual forma el Representante Legal expresa que no se encuentran incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL MUNICIPIO Y LA UNIVERSIDAD**, asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, de manera autónoma y bajo su propia responsabilidad. **EL MUNICIPIO Y LA UNIVERSIDAD**, se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio. Por lo tanto, el presente convenio no genera vínculo jurídico ni relación laboral entre las partes para la ejecución del convenio y en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las partes, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría de Educación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si LA UNIVERSIDAD no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATO.** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder el convenio, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar la ejecución del convenio sin la aprobación previa y escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD.** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la universidad, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. EL MUNICIPIO mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la universidad, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. Responder a la otra parte y mantenerla indemne por los perjuicios que una de las PARTES ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LA UNIVERSIDAD quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este convenio, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **PARÁGRAFO.** Se entenderá suspendido el plazo del convenio, mientras que a juicio de EL MUNICIPIO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas en SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca – UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO.** – Se deja constancia que el presente documento fue suscrito en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Alejandra Mora. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista O